

-Tribunal Supremo Electoral_____

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintiséis de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **PARTIDO POLITICO NOSOTROS**, a través de su Representante Legal **RUDY GUZMAN**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; d) Elegir y ser electo; y, e) Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la



X



–Tribunal Supremo Electoral_____

Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El Informe del departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos número IICOP guion doscientos uno guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-201-2023 SAEA/pm) de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente, fue presentada ante esa dependencia, en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guio dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción, cumple con los requisitos que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como los requisitos contenidos en el Decreto 1-2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por el departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.



-Tribunal Supremo Electoral_____

casilla DOCE (12); k) LIGIA ISABEL YOC HERNANDEZ, Suplente por la casilla DOCE (12); I) GRECIA GEOVANNA JEREZ ROJAS, Titular por la casilla número TRECE (13); m) DARIEN DARIEL PAREDES CABRERA, Suplente por la casilla número TRECE (13); n) DABNE MARIA ALEJANDRA GARZONA PINEDA, Titular por la casilla número CATORCE (14); o) RENE JACOB DE LEON MONTIEL, Suplente por la casilla número CATORCE (14); p) DORA ALICIA VEGA VASQUEZ, Titular por la casilla número DIECISIETE (17); q) YESENIA MARISOL ZELAYA AGUIRRE, Suplente por la casilla número DIECISIETE (17); r) JAZMIN SUHEIDY VEGA GOMEZ, Titular por la casilla número DIECINUEVE (19); s) ROSA VILMA MARROQUIN MORAN, Suplente por la casilla número DIECINUEVE (19). II. En virtud de no haber presentado la documentación correspondiente se declaran VACANTES, casilla Titular UNO (01) y casilla suplente UNO, casilla Titular SIETE (07) y casilla Suplente (07), casilla Titular ONCE (11) y casilla casilla Titular QUINCE (15) y casilla Suplente QUINCE (15), Suplente ONCE (11), DIECISEIS (16) y casilla Suplente DIEICISEIS (16), casilla Titular DIECIOCHO (18) y casilla Suplente DIECIOCHO (18), casilla Titular VEINTE (20) y casilla Suplente VEINTE (20). III. Remitase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y extender las credenciales que en derecho corresponden. IV. NOTIFÍQUESE.

Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera

Secretario de la Dirección General del

Registro de Ciudadanos

Tribunal Supremo Electoral

Lic. Ramiro José Muñoz Jordán

Director de la Dirección General del

Registro de Ciudadanos

Tribunal Supremo Electoral



-Tribunal Supremo Electoral_____

LEYES APLICABLES

Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 literal a), 163 literal d), 167 literal d), 205 TER, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 59 Bis, artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas; artículo 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007); y, 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil y sus respectivas modificaciones.

POR TANTO

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado DECLARA: I. PROCEDENTE lo solicitado por el partido político PARTIDO POLITICO NOSOTROS, a través de su Representante Legal Rudy Guzmán, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano integrada por los ciudadanos: a) MARTA LIDIA ZULETA SANTOS, Titular por la casilla número DOS (02); DIEGO ALEXANDER GONZALEZ ZULETA, Suplente por la casilla número DOS (02); c) DARWIN ROCAEL GUZMAN CARRASCO, Titular por la casilla número TRES (03); ROCAEL ROMERO GUZMAN MAZARIEGOS, Suplente por la casilla número TRES (03); d) GUILLERMO ALEJANDRO SIERRA SIERRA, Titular por la casilla número CUATRO (04); MARCIA JANETH REYES MAAS, Suplente por la casilla número CUATRO (04); e) DONATA MARTINA ZAPETA TZUL, Titular por la casilla número CINCO (05); SANDIBEL MADELEINE AYALA SITAN, Suplente por la casilla número CINCO (05); f) FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEJIA, Titular por la casilla número SEIS (06); MARGARITA GRISELDA PER AJQUEJAY, Suplente por la casilla número SEIS (06); h) VICTOR MANUEL AREVALO ALAY, Titular por la casilla número OCHO (08); i) GUSTAVO ADOLFO SAENZ DE LA CRUZ, Suplente por la casilla número OCHO (08); j) VICENTE AVELAR HERNANDEZ, Titular por la casilla NUEVE (09; j) HUGO ENRIQUE MENDOZA PLATERO, Suplente por la casilla NUEVE (09); j) MILDRED EUNICE ESCOBAR LIMA, Titular por la casilla DIEZ (10); k) CHRISTOPHER ALEJANDRO PAREDES CABRERA, Suplente por la casilla DIEZ (10); ELMER ARIEL ORELLANA VILLAGRAN, titular por la





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, departamento de Guatemala,
siendo las OCC horas con CONTORCE
minutos, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la quince avenida cuatro guion treinta
y uno zona trece, NOTIFIQUÉ, al partido político PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS, el
contenido de la Resolución número PE-DGRC-779-2023 RJMJ/begm, dictada por la Dirección del
Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: CLOXO O 1 teoro, quien de
enterado (a) de conformidad 51 firmó. DOY FE.
(f) Juff Jun. NOTIFICADO Silvya Lone Aguilla Secretaria Control Notificadora Notificadora Notificadora Dirección General

Registro de Ciudadanos